

Expte.

DI-612/2015-1

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD,
BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA
Via Universitat, 36
50071 ZARAGOZA
ZARAGOZA**

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 6 de abril de 2015 esta Institución incoó de oficio un expediente relativo al cobro de las prestaciones de naturaleza social.

Así, esta Institución había tenido conocimiento a través de diversos ciudadanos de la situación desfavorecedora que afecta a las personas perceptoras del Ingreso Aragonés de Inserción (IAI) quienes, al tener que abrir una cuenta en alguna entidad bancaria para poder cobrar la prestación, se ven obligadas en la mayoría de las ocasiones a tener que pagar una comisión para el mantenimiento de dicha cuenta.

Igualmente otras prestaciones de naturaleza social, como las ayudas de alimentación de verano se están viendo afectadas por esta problemática, ya que algunos de los titulares de las mismas, al tener contraídas deudas con las entidades bancarias a través de las que realizan el cobro, veían como éstas se dedican a detraer la cuantía que se ingresa de la ayuda social nada más ser ingresada, con el fin de cubrir parte de la deuda, decayendo en consecuencia la finalidad de la concesión de la ayuda.

Desde esta Institución se pretendía conocer si existía alguna posibilidad de que la Administración firmara algún tipo de convenio con las entidades bancarias para que no cobraran gastos de mantenimiento por abrir una cuenta a nombre de los beneficiarios del IAI, ya que éste era el único modo de poder hacer efectiva su prestación, así como, en relación con la generalidad de este tipo de ayudas, se garantice la finalidad para las que son concedidas.

SEGUNDO.- El día 8 de abril de 2015 esta Institución se dirigió al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón con el fin de recabar información al respecto.

TERCERO.- El día 29 de junio de 2015 tuvo entrada de la respuesta de la Administración en los siguientes términos:

“El Decreto 57/1994 de 23 de marzo, de la Diputación General de Aragón por el que se regula el Ingreso Aragonés de Inserción en desarrollo de la Ley 1/1993, de 19 de febrero, de Medidas Básicas de Inserción y Normalización Social, señala en su artículo 10.2 que "el pago de dicha prestación se efectuará por mensualidades vencidas, mediante ingreso en cuenta en una entidad de crédito".

Por otra parte, en su artículo 29.5 se establece como excepción que "en casos excepcionales, la Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales competente podrá proceder al primer pago de la prestación a través de cualquiera de los medios de pago legalmente establecidos, con antelación al abono de la nómina ordinaria. La justificación de la excepcionalidad del caso, por razones de emergencia social, se efectuará por Resolución del Director Provincial correspondiente", según señala el Decreto 125/2009, del Gobierno de Aragón de 7 de julio.

No obstante, se elevará a quien corresponda, la sugerencia de suscribir un convenio de colaboración con alguna entidad bancaria que exonere a estas personas de la obligación de pagar una comisión por el mantenimiento de su cuenta corriente.”

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:

a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.

b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.

c) La defensa de este Estatuto.”

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.”

SEGUNDA.- La finalidad de la presente sugerencia no es otra que la necesidad de advertir a la Administración de las prácticas llevadas a cabo por las entidades bancarias a través de las cuales los perceptores de prestaciones de naturaleza social cobran estas ayudas.

Se han detectado concretamente dos tipos de prácticas. De un lado se trata de las comisiones que las entidades bancarias estarían cobrando a sus perceptores por el mero hecho de tener abierta una cuenta corriente a través de la cual se cobra la prestación concedida por la Administración y, de otro lado, la detracción de estas entidades por parte de las entidades bancarias para imputarlas a las deudas contraídas anteriormente por parte de los perceptores, resultando una y otra práctica abusiva, además de agravar la ya de por sí desfavorecedora situación en la que se encuentran las personas afectadas.

Sin duda alguna la postura de la Administración es valorada por esta Institución de forma positiva, ya que en su respuesta se compromete a poner en conocimiento de quien corresponda esta situación para que se busque una solución, consistente ésta en la firma de un convenio de colaboración con alguna entidad bancaria que exonere a pagar comisiones de mantenimiento de la cuenta corriente, solución ésta que entiende esta Institución que debe ampliarse al segundo de los supuestos expuestos, evitando en definitiva que la prestación concedida no tenga como fin el pago de deudas que el perceptor pueda haber contraído con el banco, sino que, como es el caso presente, tenga como fin alimentar a menores y a sus

familias.

El artículo 3 de la *Ley 1/1993, de 19 de febrero, de Medidas Básicas de Inserción y Normalización Social*, dispone que: *“la prestación económica tendrá carácter personal e intransferible, no pudiendo ser objeto de embargo o retención, ni darse en garantía de obligaciones. Su concesión tendrá lugar a fondo perdido y será subsidiaria y, en su caso, complementaria de cualquier otro ingreso o tipo de recursos o prestaciones a los que tenga derecho la unidad familiar.”*

Aunque se refiere únicamente al Ingreso Aragonés de Inserción, es evidente que por analogía su contenido es aplicable a cualquier prestación de naturaleza social y por tanto extensible a las ayudas de verano a las que también nos hemos referido.

No es necesario por tanto agotar la vía excepcional de recurrir a cualquier otro modo de pago, sino que simplemente basta con atender al contenido normativo y en tanto que la Administración ha de ser garante de ello, a lo que hay que añadir su predisposición a mediar con las entidades bancarias, esta Institución entiende oportuno que, en los términos emitidos en su respuesta, se proceda a la firma de un convenio con las entidades bancarias que considere para que exonere a los perceptores de prestaciones sociales de tener que pagar cuotas de mantenimiento de la cuenta corriente que hayan tenido que abrir para el pago de la misma.

Esta posibilidad permite igualmente que aquellos perceptores de prestaciones que tengan contraída una deuda con la entidad bancaria a través de la que llevan a cabo el cobro de la posible ayuda, puedan hacerlo a través de otra entidad bancaria, garantizando así la finalidad de la prestación.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto dictar la siguiente

SUGERENCIA

PRIMERA.- Que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón, atendiendo las consideraciones anteriormente expuestas conforme nos ha hecho saber, suscriba un convenio de colaboración con alguna o varias entidades bancarias que exonere a los perceptores de prestaciones de naturaleza social de la obligación de pagar una comisión por el mantenimiento de su cuenta

corriente.

SEGUNDA.- En iguales términos se sugiere que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón, permita que los perceptores de este tipo de ayudas cobren las prestaciones a través de entidades bancarias que se comprometan a no compensarlas con las deudas contraídas a favor del banco, o arbitre otros medios de pago que permita a los interesados cobrar las ayudas por otros medios.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 1 de julio de 2015

EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.

FERNANDO GARCÍA VICENTE